



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA INTRAMUROS PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FIFOMI EN ADELANTE "**EL CONTRATO**", QUE POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE "**EL FIDEICOMISO**" Y POR LA OTRA, GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO , EN LO SUCESIVO POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL "**LA P.B.I.**", REPRESENTADA POR EL COMISARIO JEFE, LICENCIADO ELPIDIO DE LA CRUZ CONTRERAS , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Fideicomiso de Fomento Minero está facultado para celebrar contratos y convenios con personas Físicas y Morales, así como entidades financieras, para el otorgamiento de créditos, teniendo como finalidad principal fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

Mediante oficio sin número de fecha 14 de febrero de 2023 el C. Mauricio Flores Ocampo Analista Especializado, solicitó a la Gerencia de Recursos Materiales de "**EL FIDEICOMISO**" la contratación del SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA INTRAMUROS PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FIFOMI.

DECLARACIONES

1. "**EL FIDEICOMISO**" declara que:

1.1. Que, es una "Entidad" de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garcadiago, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Que, mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA



CAMARGO NAVA , SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN con R.F.C. CANM630108R91 , cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "**EL CONTRATO**", quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora del FIFOMI en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**EL FIDEICOMISO**" suscribe "**EL CONTRATO**" el C. HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ , GERENTE DE RECURSOS MATERIALES con R.F.C. ROOH710122GM2 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de "**EL CONTRATO**", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.4. La adjudicación de "**EL CONTRATO**" se realizó al amparo de lo establecido en el artículo 1º párrafo VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LA LEY" y los correlativos de su Reglamento, en lo sucesivo "EL REGLAMENTO".

1.5. "**EL FIDEICOMISO**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "**EL CONTRATO**", bajo la partida presupuestaria 33801 "SERVICIOS DE VIGILANCIA", como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización número 0010012394, de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por el sistema SAP.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes FFM9002036F0

1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000 CDMX, mismo que señala para los fines y efectos legales de "**EL CONTRATO**".

2. "**LA P.B.I.**" declara que:

2.1. Que la jefa de Gobierno de la Ciudad de México se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, entre otras dependencias, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en el Artículo 16 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la "**LA P.B.I.**" denominada POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL, cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos para cumplir satisfactoriamente con el servicio encomendado, es parte integrante de la Policía de Proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, según lo estipulan los artículos 52 fracción II, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como de los artículos 2 fracción XI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 62, 63, 64 y 66, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuya actividad preponderante es la prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia a empresas públicas y privadas, así como a funcionarios, unidades de reparto y distribución, centros comerciales, residencias y unidades habitacionales.

2.2. Que es representada en este acto por el Comisario Jefe Licenciado ELPIDIO DE LA CRUZ CONTRERAS en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad con nombramiento conferido a su favor por el Licenciado Omar Hamid García Harfuch, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México mediante oficio de fecha 09 de marzo de 2021; con R.F.C.



CUCE700304Q44 quien es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar "**EL CONTRATO**", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Que el Director General de "**LA P.B.I.**" acredita sus facultades para la suscripción de "**EL CONTRATO**" con el acuerdo delegatorio de facultades publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de marzo de 2002, así como en términos del artículo 66 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales.

2.4. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes GDF9712054NA

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 77, Colonia Centro (Área 1), Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, CDMX y como domicilio convencional el ubicado en poniente 128, número 177, Colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, CDMX.

2.6. Que, cuenta con la capacidad técnica, material y el recurso humano contemplando el administrativo, técnico y profesional con el conocimiento, la profesionalización y la experiencia, las herramientas, el equipo, la maquinaria, la tecnología, la logística, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de "**EL CONTRATO**". Además, ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en "**EL CONTRATO**", manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.7. Conforme a lo dispuesto por la LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los que se mencionen su razón de ser, su finalidad social y sus funciones, dentro de las cuales se encuentra proporcionar los servicios de protección y vigilancia.

3. De "**LAS PARTES**":

3.1. Que es su voluntad celebrar "**EL CONTRATO**" y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo suscriben "**EL CONTRATO**" sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio del consentimiento que lesione su libre declaración de la voluntad o que pudiera invalidarlo, por lo que aceptan expresamente de común acuerdo y se obligan de conformidad.

3.2. Establecen el objeto de "**EL CONTRATO**", así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de "**LAS PARTES**" y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

"**EL FIDEICOMISO**" encomienda a "**LA P.B.I.**" el SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA INTRAMUROS PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FIFOMI por lo que, "**LA P.B.I.**" se obliga a prestar el servicio en Av. Puente de Tecamachalco 26 Colonia Lomas de Chapultepec. Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, CDMX, realizandolo las 24 horas de los días que se encuentre vigente "**EL CONTRATO**" mediante turnos de 12 horas de trabajo por 24 horas de descanso, a través de 3 grupos de 4 elementos cada uno, un Primer Oficial y un personal femenino estos últimos con horario de 07:00 a 19:00 horas de lunes a viernes de cada semana; conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y al contenido del Anexo Técnico (Anexo I)



y a la propuesta Técnica-Económica (Anexo II) que le presentó "LA P.B.I." a "EL FIDEICOMISO". El procedimiento de contratación se realizó al amparo de lo señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de "EL CONTRATO".

SEGUNDA. PRECIO Y/O MONTO

El precio unitario de "EL CONTRATO", expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
FFM-007-2023	SERVICIOS DE VIGILANCIA DE BIENES INMUEBLES	SERVICIOS DE VIGILANCIA -PROTECCIÓN Y VIGILANCIA INTRAMUROS PARA LAS OFICINAS CENTRALES	S - SERVICIO	1	\$3,524,687.04	\$3,524,687.04	\$4,088,636.97
						SUBTOTAL	\$3,524,687.04
						IMPUESTOS	\$563,949.93
						TOTAL	\$4,088,636.97

El monto total de "EL CONTRATO" es por la cantidad de \$3,524,687.04 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) antes de impuestos y \$4,088,636.97 (CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.) después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "LA P.B.I." todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA INTRAMUROS PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FIFOMI , por lo que "LA P.B.I." no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante la vigencia de "EL CONTRATO".

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a "LA P.B.I." la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA de "EL CONTRATO", en moneda nacional mediante un 1 pago por la cantidad de \$167,842.24 pesos y 10 mensualidades vencidas por la cantidad de \$ 335,684.48 pesos, más Impuesto al Valor Agregado (en adelante I.V.A.), en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos: fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y hrodriguez@fifomi.gob.mx.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe del servicio facturado, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio entregado y el precio unitario; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 de "EL REGLAMENTO" en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el administrador de



"**EL CONTRATO**" mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**LA P.B.I.**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**LA P.B.I.**" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "**LA P.B.I.**" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de "**LA LEY**".

El CFDI se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"**LA P.B.I.**" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrá como recibido o aceptado por el administrador de "**EL CONTRATO**" mencionado en la Declaración 1.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en la Tesorería de "**EL FIDEICOMISO**", "**LA P.B.I.**" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la cuenta con CLABE 012180001634613864 , del banco BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO , a nombre de "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya: (Este numeral No aplica para "**EL CONTRATO**")

* Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

* Registro Federal de Contribuyentes;

* Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

* Nombre del banco; y

* Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

CUARTA. ACREDITACIÓN

"**LA P.B.I.**" manifiesta contar y presentar la documentación que acredita que tiene y cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de "**EL REGLAMENTO**" en al menos 51% del monto de "**EL CONTRATO**", esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer el servicio, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto de "**EL CONTRATO**" a celebrarse.

QUINTA. VIGENCIA

"**EL CONTRATO**" comprenderá una vigencia considerada a partir de las 00:00 horas del 16/02/2023 y hasta las 24:00 horas del 31/12/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ANTICIPO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, toda vez que "**LA P.B.I.**", es un organismo perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo



al presupuesto de egresos.

En **"EL CONTRATO"** no habrá anticipos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA P.B.I."

1. Proteger y vigilar en el Interior de **"EL FIDEICOMISO"** las instalaciones, equipo, mercancías y en general los bienes muebles en el depositados, así como los valores previamente determinados.
2. El personal de vigilancia deberá portar uniforme y/o en perfecto estado, mismo que presentará de manera visible, el logotipo o emblema de Seguridad Pública o a las fuerzas armadas y que aludan a los símbolos patrios nacionales, escudos o banderas oficiales.
3. Abstenerse de sacar de interior del inmueble tanto el equipo policial, como los uniformes, en acatamiento a disposiciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
4. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de **"EL CONTRATO"**.
5. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL FIDEICOMISO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación de **"EL CONTRATO"**, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
6. Apegarse a las disposiciones que por escrito le proporcione **"EL FIDEICOMISO"**.
- 7.-Deberá dar aviso inmediato si hay algún cambio de domicilio y correo electrónico para notificar cualquier asunto relacionado con **"EL CONTRATO"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA P.B.I."** lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio.

"LAS PARTES" convienen que en supuesto de que **"LA P.B.I."** incumpla con las obligaciones a que se refiere la Cláusula SÉPTIMA, se procederá a realizar los ajustes correspondientes al pago quincenal del mes siguiente a aquel en que se dé el incumplimiento.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL FIDEICOMISO"** en el Anexo Técnico (Anexo I) donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables.

Queda entendido por **"LAS PARTES"** que los elementos comisionados no deberán realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquier otra que este en desacuerdo con el uniforme que portan y con las funciones que tienen encomendadas, quedando terminantemente prohibido que los elementos manejen vehículos de **"EL FIDEICOMISO"** excepto por la autorización de **"LA P.B.I."** a solicitud y autorización expresa de **"EL FIDEICOMISO"**.

Durante el servicio, este será sujeto a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en el incumplimiento en las especificaciones técnicas del servicio, **"LA P.B.I."** contará con 5 días naturales, para la reposición de éste, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.



DÉCIMA. MODIFICACIONES

“**LA P.B.I.**” no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de “**EL CONTRATO**” aprobado por “**EL FIDEICOMISO**”, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de “**EL FIDEICOMISO**” como área requirente del servicio.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de “**EL CONTRATO**”, será requisito indispensable que la instrucción a “**LA P.B.I.**” esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales área requirente del servicio, con el visto bueno del administrador de “**EL CONTRATO**” titular de la Gerencia antes mencionada de “**EL FIDEICOMISO**”.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que por necesidades de “**EL FIDEICOMISO**” podrá ampliarse el servicio objeto de “**EL CONTRATO**”, de conformidad con el artículo 52 de “**LA LEY**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio de “**EL CONTRATO**”.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL FIDEICOMISO**”, se podrá modificar “**EL CONTRATO**”, la fecha o el plazo para la entrega del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “**EL FIDEICOMISO**”, no se requerirá de la solicitud de “**LA P.B.I.**”.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. COORDINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

“**LA P.B.I.**” se obliga a otorgar a “**EL FIDEICOMISO**”, las siguientes garantías:

Los elementos comisionados por “**LA P.B.I.**” en “**EL FIDEICOMISO**” estarán sujetos a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los Artículos 52 fracción III, 53 fracción I, 55 y 56, recibiendo instrucciones directas de la propia Secretaría, por conducto de “**LA P.B.I.**” y por ningún motivo se les considerará empleados de “**EL FIDEICOMISO**”, ni sujetos a subordinación, sin embargo, para el mejor desempeño de sus actividades de vigilancia se mantendrá un enlace de coordinación entre “**LA P.B.I.**” y “**EL FIDEICOMISO**” a través del Oficial en turno y el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales.

DÉCIMA SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE ELEMENTOS

Los elementos de “**LA P.B.I.**” serán asignados por la Jefatura del Sector correspondiente, la cual los comisionará por el tiempo que juzgue necesario, considerándose que “**EL CONTRATO**” tiene como base plazas contratadas, sin indicar los nombres de los elementos que las cubren.

Cuando la “**PBI**” requiera el cambio de alguno de los elementos lo solicitará por escrito a “**EL FIDEICOMISO**” explicando los motivos de dicha solicitud, debiendo contar con la aprobación de “**EL FIDEICOMISO**”.

DÉCIMA TERCERA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

Solo compete a “**LA P.B.I.**” con fundamento en la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y sus Reglamentos vigentes, aplicar sanción a sus elementos por las faltas que cometan en el desempeño del servicio prestado.



Para el caso de cualquier deficiencia en relación al servicio prestado por los elementos que han sido comisionados, deberá comunicarla directamente a la Jefatura del Sector adscrito a "LA P.B.I." para su debida atención.

DÉCIMA CUARTA. DAÑOS

Queda entendido por "LAS PARTES" que los pagos convenidos en "EL CONTRATO" están basados únicamente en el valor del servicio de protección y vigilancia y que estos pagos no guardan relación con el valor de las propiedades de "EL FIDEICOMISO", quien admite que "LA P.B.I." no cubrirá los riesgos por daños por pérdidas o daños con el pago del servicio que se le presta, por ello "EL FIDEICOMISO" obtendrá si así lo quiere, los seguros que por posibles riesgos o daños a sus propiedades al cuidado de "LA P.B.I." la cual no será responsable de los mismos, quedando a criterio de "EL FIDEICOMISO" proceder en contra del responsable.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS (NO APLICA PARA "EL CONTRATO")

"LA P.B.I." queda obligado ante "EL FIDEICOMISO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones de "EL CONTRATO", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación del servicio, que lo haga impropio para el uso a que se le destine o que disminuya de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL FIDEICOMISO" no lo hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y LESIONES

"LAS PARTES" convienen que "LA P.B.I." asumirá la responsabilidad sobre las lesiones y daños que ocasione su personal a terceras personas en el cumplimiento de sus funciones, cuyo tipo determine la autoridad judicial competente. Por lo que "EL FIDEICOMISO" deberá tomar medidas que se consideren necesarias para asegurar sus bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Los elementos de "LA P.B.I." están sujetos a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y sus Reglamentos vigentes y tendrán obligación de pasar revista de administración cuando "LA P.B.I." así lo requiera, así como recibir capacitación, formación y academia de policía. Así mismo, por ser elementos del cuerpo de Policía de la Ciudad de México, desempeñan con el servicio de armas y extraordinarios que le sean asignados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LA P.B.I." no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de "EL CONTRATO", a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de "LA LEY", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS (NO APLICA PARA "EL CONTRATO")



"**LA P.B.I.**" asume la responsabilidad total en caso de que, la prestación del servicio objeto de "**EL CONTRATO**", infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL FIDEICOMISO**" o a terceros.

En tal virtud, "**LA P.B.I.**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "**EL FIDEICOMISO**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de "**EL CONTRATO**" a "**LA P.B.I.**", para que ésta, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "**EL FIDEICOMISO**" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "**EL FIDEICOMISO**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**LA P.B.I.**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD

"**LAS PARTES**" están conformes en que la información que se derive de la celebración de "**EL CONTRATO**", así como toda aquella información que

"**EL FIDEICOMISO**" entregue a "**LA P.B.I.**" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de "**EL CONTRATO**".

La información contenida en "**EL CONTRATO**" es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "**EL FIDEICOMISO**" a "**LA P.B.I.**" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "**LA P.B.I.**" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "**EL FIDEICOMISO**" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"**LA P.B.I.**" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados en "**EL CONTRATO**"; dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "**LA P.B.I.**" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de "**EL CONTRATO**", toda vez que son propiedad de "**EL FIDEICOMISO**".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA de "**EL CONTRATO**", concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "**LA P.B.I.**" tiene conocimiento en que "**EL FIDEICOMISO**" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

"**LA P.B.I.**" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "**EL**



FIDEICOMISO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, se iniciará con las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier proceso legal.

"LA P.B.I." se obliga a poner en conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"LA P.B.I." no podrá, con motivo del servicio que realice a **"EL FIDEICOMISO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"EL FIDEICOMISO" designa como responsable de administrar, verificar, supervisar y vigilar el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** al C. HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento de este, por lo que indicará a **"LA P.B.I."** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega del servicio o de su personal.

"EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo a través de los representantes que al efecto designe supervisar y vigilar el servicio objeto de **"EL CONTRATO"** y dar a

"LA P.B.I." las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que en caso ordene **"EL FIDEICOMISO"**.

Par el caso de cualquier deficiencia en relación con el servicio prestado por los elementos de la policía que hayan sido comisionados el **"EL FIDEICOMISO"** deberá comunicarse directamente con **"LA P.B.I."** para la debida atención.

En el caso de probada la negligencia o deficiencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones de alguno de los elementos de **"LA P.B.I."**

"EL FIDEICOMISO" solicitará por escrito el cambio correspondiente a **"LA P.B.I."** sin ninguna responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"** y cubrirá su baja con otro elemento que cumpla satisfactoriamente las necesidades del servicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NO RESPONSABILIDAD A PERSONAL CON ORDEN JUDICIAL

Se conviene entre **"LAS PARTES"** que **"LA P.B.I."** no incurrirá en responsabilidad alguna cuando su personal comisionado permita el acceso al inmueble objeto de la vigilancia, a servidores públicos que se encuentren ejecutando una orden judicial. En esta eventualidad el policía deberá notificar el hecho a la brevedad a la Gerencia de Recursos Materiales.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"LA P.B.I."** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL FIDEICOMISO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración de **"EL CONTRATO"** o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas.

VIGÉSIMA CUARTA. OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN

"LA P.B.I." deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de



“**EL FIDEICOMISO**” por motivo de la auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen requiriendo a “**LA P.B.I.**” documentación y/o información relacionada con “**EL CONTRATO**”.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

“**LA P.B.I.**” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del servicio objeto de “**EL CONTRATO**”, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

“**LA P.B.I.**” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “**EL FIDEICOMISO**”, en relación con el servicio materia de “**EL CONTRATO**”.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen en que “**EL FIDEICOMISO**” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “**LA P.B.I.**” ni con los elementos que éste utilice para el servicio objeto de “**EL CONTRATO**”, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Para este efecto y cualquiera no previsto, “**LA P.B.I.**” exige expresamente a “**EL FIDEICOMISO**” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “**EL FIDEICOMISO**” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “**LA P.B.I.**” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente, previa determinación judicial que así lo determine.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” reconocen expresamente en este acto que “**EL FIDEICOMISO**” no tiene nexos laborales con “**LA P.B.I.**”, por lo que éste último libera a “**EL FIDEICOMISO**” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO

Cuando en la entrega del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “**EL FIDEICOMISO**” bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por “**EL FIDEICOMISO**”.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “**EL FIDEICOMISO**”, a solicitud escrita de “**LA P.B.I.**”, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual “**LA P.B.I.**” deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con “**EL CONTRATO**”.

“**EL FIDEICOMISO**” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de “**LA P.B.I.**”, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que “**LA P.B.I.**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por “**EL FIDEICOMISO**”, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada de “**EL CONTRATO**”, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que



motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN

De conformidad con las Políticas y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL FIDEICOMISO"** cuando la **"P.B.I."** incumpla con las obligaciones pactadas en el Anexo Técnico y en **"EL CONTRATO"**, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de **"LA LEY"** en el apartado 4.3.5.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"LA P.B.I."** incurre en cualquiera de los siguientes casos de manera enunciativa más no limitativa:

1. Cuando **"LA P.B.I."** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones pactadas en **"EL CONTRATO"**.
2. Si **"LA P.B.I."** suspende injustificadamente el servicio objeto de **"EL CONTRATO"**.
3. Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de **"EL CONTRATO"**;
4. Si cede los derechos de cobro derivados de **"EL CONTRATO"**, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**;
5. Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen,
6. Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"**, así como la cotización y el anexo técnico;
7. Si no proporciona a **"EL FIDEICOMISO"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio de **"EL CONTRATO"**;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL FIDEICOMISO"**;
9. Si **"LA P.B.I."** no suministra el servicio de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL FIDEICOMISO"** conforme a las cláusulas de **"EL CONTRATO"**, así como la cotización y el anexo técnico;
10. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de **"EL CONTRATO"**, sin contar con la autorización de **"EL FIDEICOMISO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA del presente instrumento jurídico;
11. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones de **"EL CONTRATO"**;
12. Cuando **"LA P.B.I."** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL FIDEICOMISO"**, durante el servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
13. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"LA P.B.I."** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL FIDEICOMISO"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio; y

Para el caso de optar por la rescisión de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"LA P.B.I."** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido dicho término **"EL FIDEICOMISO"** en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"LA P.B.I."**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"LA P.B.I."** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda **"EL CONTRATO"**, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de **"EL CONTRATO"** hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido **"EL CONTRATO"**, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FIDEICOMISO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de **"EL CONTRATO"** resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá con **"LA P.B.I."** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de **"LA LEY"**.

Si se llevara a cabo la rescisión de **"EL CONTRATO"**, y en el caso de que a **"LA P.B.I."** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de **"LA LEY"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**.

"LA P.B.I." será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL FIDEICOMISO"**, previa resolución judicial que así lo determine.

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente **"EL CONTRATO"**, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"** y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"LA P.B.I."** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL FIDEICOMISO"** a solicitud escrita de **"LA P.B.I."** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con **"EL CONTRATO"**.

TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre el anexo técnico, la propuesta económica de **"LA P.B.I."** y **"EL CONTRATO"**, prevalecerá lo establecido en el anexo técnico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV de **"EL REGLAMENTO"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de **"EL CONTRATO"** se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de **"LA LEY"**, y 126 al 136 de su



Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de **“EL CONTRATO”**, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto de

“EL CONTRATO”, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en **“EL CONTRATO”**, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, al Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de **“EL CONTRATO”**, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“EL FIDEICOMISO”** como **“LA P.B.I.”**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que **“EL CONTRATO”** contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“EL FIDEICOMISO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CANM630108R91
HERACLIO RODRIGUEZ ORDÓÑEZ	GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	ROOH710122GM2

POR:



"LA P.B.I."

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ELPIDIO DE LA CRUZ CONTRERAS	DIRECTOR GENERAL	CUCE700304Q44



Cadena original:

4087ba30a6aa9ceea71d46572ddded2f62d703e820df7117d48d1a9a93a5009af19aff795a04c4fb373f459943a9082445369e85782b025e35dd47

Firmante: MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA RFC: CANM630108R91

Número de Serie: 0000100000502722009 Fecha de Firma: 02/03/2023 09:23

Certificado:

MIIGQzCCBCagAwIBAgIU... (Long alphanumeric string)

Firma:

s4JAhkVuaBHEHQ/mTG+ jIMACx4F6vWct4ezZyV/... (Long alphanumeric string)

Firmante: HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ RFC: ROOH710122GM2

Número de Serie: 0000100000506853040 Fecha de Firma: 02/03/2023 09:24

Certificado:

MIIGPzCCBCagAwIBAgIU... (Long alphanumeric string)

Firma:

RKuir761Wh1VKAN0aDgxIW6x+1A0edDe3HxYtYrpi... (Long alphanumeric string)

Firmante: ELPIDIO DE LA CRUZ CONTRERAS RFC: C4UC0700304Q44

Número de Serie: 0000100000518158980 Fecha de Firma: 02/03/2023 09:51

Certificado:

MIIGQzCCBCagAwIBAgIU... (Long alphanumeric string)

Firma:



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

Contrato: FFM-007-2023

DRzvtm2mNs/P5Y9mGBLDHFP/vNzUtK0BSsy5QImFNX1P8zrRAvSj44eCuL3+1I+A3gPywrStvNYxhBcSIn8yd5BNS2+Gjf42/Nt05zsu1p9+k/BXZ5knvr1FdgT6VLMmeOJu2X4HPbnNHxmHAM8dZ/hGgn/7IWAw
HsEYXmh8fLABkeD3Opj06oJ6piLnrsu8szcA6po4P33J1YNp1jY5AI9tHxpG4OLIVyhYUEVPDBKdZ8beB8Vzka7mRt0b3HE3CLIAcRcRSTTAjaG2WLkiL7440UZJ/dJsj8ekqkUWzWxzeVUYnS+BMH8sz4qncOB
tevTB5IkBlgldwyfnxov4A==